



Al contestar cite este número  
OFI19-CNDCE-103

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C, 30 de abril de 2019

En cumplimiento a lo establecido en el Auto de declaratoria de oficio de Prescripción de la acción disciplinaria N° **AUT18-CNDCE-049**, de fecha Treinta (30) de noviembre del dos mil dieciocho (2018) proferido por este comité sobre el proceso N° **CNDCE-017-2013 hoy CNDCE-026-2013** que versa contra el señor **LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS**, el cual resolvió:

**PRIMERO:** a razón de la existencia de dos números de radicados en el expediente, se **RENUMERA** el mismo con el radicado No. **CNDCE 026-2013**, antes **CNDCE 017-2013**.

**SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** de la acción disciplinaria en contra de **LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS**.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** esta decisión al Veedor y a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión al disciplinado informándole que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**QUINTO: REMITASE** lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, dispuestas en la presente providencia.

**SEXTO: ORDENAR** el archivo de la presente investigación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los Treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

La Secretaria Técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones, conferidas en el Artículo 101 de los estatutos del Partido de la U, se procedió a verificar en el Sistema de Información del Partido de la Unidad (SIU), los datos existentes del Disciplinado, obteniendo información únicamente del número telefónico; logrando hacer contacto con el disciplinado, y quien solicitó que le fuera remitido el auto a la dirección: Carrera 1 A # 6 -80, Barrio Las puertas, Tausa – Cundinamarca. Conforme a lo anterior, y como se evidencia en el expediente; que el auto fue remitido en sobre sellado a la dirección anteriormente descrita a través de la empresa de envíos "Envía", en fecha 11 de abril del 2019, con guía N° 016000402486; y el cual fue devuelto al remitente por inexistencia del número de placa. Por lo anterior, en la cual se evidencia la imposibilidad de notificación, se procede a realizar:

**ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE CNDCE-017-2013 hoy CNDCE-026-2013**

**KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO**  
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U





Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000  
 Lic. Min. 001161 de julio 13/2010  
 CUII 4023 Transporte de Mercancías  
 CHU 5320 Mensajería Expresa  
 RES 18762011526355 01/12/2018  
 PREFIJO 0001 1600000001 AL 16000758000

D.E.01



FACTURA DE VENTA CONTADO 016000402486

CUFE cb68cd8ec342634350921be7436e4hd2626e1  
 Somos Autorizados Retocut 4327 JUV17 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12596 ITCM/12

FECHA ADMISION 11/04/2019 15:39		ORIGEN BOGOTA	DESTINO TAUSA CUNDINAMARCA	REG DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA
REMITENTE PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL		CENTRO DE COSTO	UNIDADES 1	Para ME y RF Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribar destino	
DIRECCION CALLE 36 # 20 - 41			PESO(gramos) 1000	Intento de entrega	
Tel 7430049	CEDULA/TIENIT 830124379-1	COD POSTAL ORIGEN 111311405	PESO VOL 1	1 D M A H H	
	CUENTA 01-495-0000357		PESOACOBRAR(Kg) 1	2 D M A H H	
PARA ALBERTO SANCHEZ CARRERA 17 NO 6 - 80 BARRI LAS PUERTAS			VALORDECLARADO 10000	Guía complementaria de devolución Recibo a satisfacción - Nombre, CC y Sello Destinatario	
Tel 000000	CELULA/TIENIT	COD POSTAL 250410	FLETE 5200	Fecha de devolución al remitente	
		RECIBE LOS SABADOS SI	FLETE VARIABLE 0	U. M. A. Observaciones en la entrega	
			OTROS 0		
			TOTAL FLETE 5200		
			CARTAPORTE NO		

**envia** REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 016000402486 FECHA \_\_\_\_\_ FECHA GUIA \_\_\_\_\_

REMITENTE Partido Social

DESTINATARIO Los Alberto Sanchez

SE OFRECIO EN FECHA 12-04 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA \_\_\_\_\_ UNIDADES \_\_\_\_\_

NOMBRE OP 41 COD \_\_\_\_\_ RUTA \_\_\_\_\_ CEL \_\_\_\_\_

NOVEDAD No en la Plaza 6-00 x He la.

FECHA \_\_\_\_\_ SOLUCION \_\_\_\_\_

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE \_\_\_\_\_

FOPER 04 LB IMPRESOS S.A.S. - Tel. 631 1367

Guia: 016000402486  
 Fecha Sol: 25/04/2019 Rack: M-1  
 Solucion:

FAVOR HACER LA RESPECTIVA  
 DEVOLUCION POR FALTA DE SOLUCION

Contacto: . 0819



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U-**

CONSEJERO INSTRUCTOR: N° EXPEDIENTE:	<b>RUBIELA AGÁMEZ AGUAS CNDE 017-2013 hoy – CNDE 026- 2013</b>
DISCIPLINADO. CARGO AL MOMENTO DE LOS HECHOS:	<b>LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS CONCEJAL</b>
QUEJOSO: LUGAR DE LOS HECHOS:	<b>VEEDOR PARTIDO DE LA U TAUSA - CUNDINAMARCA</b>
FECHA DE LOS HECHOS:	<b>POR ESTABLECER</b>
FECHA DE LA INVESTIGACIÓN:	<b>13 DE JULIO DE 2013</b>
ASUNTO:	<b>AUTO DE DECLARATORIA DE OFICIO DE LA PRESCRIPCIÓN DE UNA ACCIÓN DISCIPLINARIA</b>

Bogotá, D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Artículo 89, 91, numeral b) de artículo 129 y 130 de los Estatutos Partido de la U, decide sobre la procedencia de declaratoria de oficio de la prescripción de la acción disciplinaria dentro del expediente 017-2013 hoy CNDE-026-2013.

### **I. ANTECEDENTES**

El doctor HECTOR MAURICIO MAYORGA, en su condición de Veedor del Partido, solicita al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, la apertura de investigación disciplinaria en contra del señor LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS, quien fungía como Concejal por el Partido de la U. en el Municipio de Tausa – Cundinamarca. Lo anterior, basado en la sentencia debidamente ejecutoriada, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Zipaquirá, que declaró la nulidad del acto de declaratoria de elección del señor Luis Alberto Sánchez Rojas, por encontrarse incurso en la causal subjetiva de inhabilidad contemplada en el numeral 4 del artículo 40 de la Ley 617 del 2000.

En cumplimiento a lo anterior, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, por medio del Auto CNDCE-017-2013, de fecha 03 de octubre del 2013, ordenó la apertura de indagación preliminar y solicita la práctica de pruebas.

Dentro del expediente se evidencia que se realizaron las debidas notificaciones.

### **II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**

Analizados los hechos objeto de la presente investigación, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético advierte que la presunta falta disciplinaria se consumó



desde el año 2012, fecha en la cual, el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Zipaquirá, declaró la nulidad del acto de declaratoria de elección del señor Luis Alberto Sánchez, hechos que de acuerdo con los artículos 129 y 130 de los Estatutos de Partido prevén, lo siguiente:

**"ARTÍCULO 129. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.** Son causales de extinción de la actuación disciplinaria:  
(...)

b) *La prescripción de la acción. (...)"*

**"ARTÍCULO 130. PRESCRIPCIÓN.** La acción disciplinaria prescribe:

En el término de cinco (5) años, contados para las faltas instantáneas a partir de su consumación y para las de carácter continuado desde la realización del último acto.

*Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas."* (Subrayado fuera de texto)

Cabe resaltar que la prescripción es un instituto jurídico liberador, en virtud del cual por el transcurso del tiempo se extingue la acción o cesa el derecho del responsable de sancionar disciplinariamente por las conductas presuntamente ocasionadas

Ahora bien, para efectos del análisis los artículos citados, es indispensable tener en cuenta que el término de prescripción de la acción disciplinaria es de cinco (5) años, contados a partir del día en que se cometió el hecho o desde el último acto continuo de la conducta, término o plazo que obliga a la autoridad competente del partido conforme a sus Estatutos para el adelantar y culminar el procedimiento disciplinario con respeto del debido procesos y las garantías procesales de las parte involucradas, so pena que se declara la prescripción de la acción.

Es así, como el vencimiento de dicho lapso o término implica la PÉRDIDA DE LA POTESTAD DE IMPONER SANCIONES al disciplinado por la autoridad competente para conocer de la conducta, por lo que al cumplirse dicho período sin que se haya dictado y ejecutoriado la providencia que le ponga fin a la actuación disciplinaria, no se podrá ejercitar la misma en contra del beneficiado con la prescripción.

Por otro lado, si la finalidad de la creación de los términos de prescripción es la necesidad de buscar la certidumbre jurídica de los derechos, es lógico que solo se llega a tener certeza de éstos, cuando el disciplinado conoce su situación jurídica, es decir, cuando se le notifica de la providencia que la resuelva.

Así mismo, conviene resaltar, que es la misma Constitución Política la que garantiza un debido proceso sin dilaciones injustificadas (artículo. 29)<sup>1</sup> y prohíbe la imprescriptibilidad

<sup>1</sup> "Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.



de las penas (artículo. 28)<sup>2</sup>, por lo que someter indefinidamente a un procesado a la acción disciplinaria atenta contra sus derechos fundamentales, amén de trastocar algunos de los principios rectores del ordenamiento procesal como la celeridad, eficacia, debido proceso, aplicación de principios e integración normativa y cosa juzgada.

Así, dentro del proceso disciplinario, la prescripción señalada en los artículos 129 y 130 del Estatuto, permite tener certeza de que a partir de su declaratoria la acción disciplinaria iniciada deja de existir.

En este sentido, la necesidad de un equilibrio entre el poder sancionador y el derecho del disciplinado a no permanecer indefinidamente *sub judice* y el interés de la administración en ponerle límites a las investigaciones, de manera que no se prolonguen indefinidamente, justifica el necesario acaecimiento de la prescripción de la acción.

En consecuencia, este Consejo encuentra que existe una causal de extinción de la causal disciplinaria en el proceso de LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS y advierte que ya transcurrieron más de cinco años desde la ocurrencia del hecho investigado, situación que conlleva a entender que operó el fenómeno de la figura jurídica de la prescripción de la acción disciplinaria.

En mérito de lo expuesto,

### III. RESUELVE:

**PRIMERO:** a razón de la existencia de dos números de radicados en el expediente, se **RENUMERA** el mismo con el radicado No. **CNDCE 026-2013**, antes **CNDCE 017-2013**.

**SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCION** de la acción disciplinaria en contra de LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** esta decisión al Veedor y a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión al disciplinado informándole que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

---

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso." (Subrayado fuera de texto).*

<sup>2</sup> *"ARTICULO 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles." (Subrayado fuera de texto).*



**QUINTO: REMITASE** lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, dispuestas en la presente providencia.

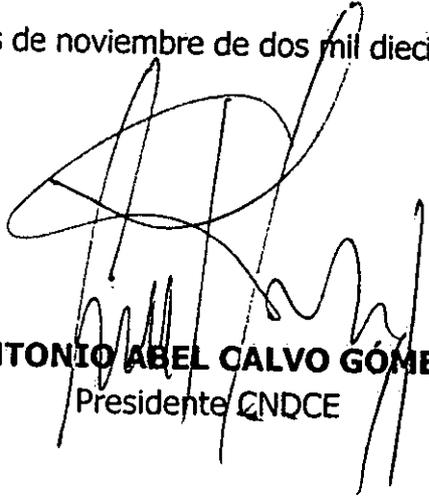
**SEXTO: ORDENAR** el archivo de la presente investigación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los Treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).



**RUBIELA AGAMEZ AGUAS**  
Consejera CNDCE



**ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ**  
Presidente CNDCE



mitente:

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético  
Partido de la U  
Calle 36 # 20-41, Bogotá  
9099 - comitedeetica@partidodelau.com

9

36

Destinatario:

LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS

Carrera 1era A # 6-80, Barrio Las Puertas

Municipio Tausa - Cundinamarca

Referencia: Notificación Personal



Partido de la Unidad.



Partido de la Unidad.



20184458

FOLIOS: 1

HORA: 08:04 PM  
FECHA: 09.12.18

Líderes de la unidad.

lideresdelaciudad.com

ENTIDAD: KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO

DESTINATARIO: SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: COMUNICADO AUTO DE DECLARATORIA DE OFICIO DE PRESCRIPCIÓN AUTO 18 CNDCE 49  
EXPEDIENTE CNDCE-026-2013

35  
10

Al responder cite este número  
MEM18-CNDCE-19

Bogotá, D.C. Lunes, 3 de Diciembre de 2018

**MEMORANDO**

**PARA :** **ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, *Secretario General del Partido de la U*

**DE :** **KARLA SOCORRO**, *Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético*

**ASUNTO :** **Comunicación Auto de Declaratoria de Oficio de Prescripción AUT18-CNDCE-49 – Expediente CNDCE-026-2013**

Apreciado Dr. Álvaro,

En virtud de dar cumplimiento a lo establecido en el Auto de declaratoria de Oficio de Prescripción de Consecutivo N° **AUT18-CNDCE-49**, de fecha Treinta (30) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018), emitido por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, del proceso disciplinario N° **CNDCE-026-2013**, que versa en contra del señor **LUIS ALBERTO SANCHE ROJAS**; resuelve en su ARTÍCULO TERCERO: "**COMUNÍQUESE esta decisión al Veedor y a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional.**", me permito transcribir lo resuelto en dicho auto:

**"PRIMERO:** a razón de la existencia de dos números de radicados en el expediente, se **RENUMERA** el mismo con el radicado No. **CNDCE 026-2013**, antes **CNDCE 017-2013**.

**SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** de la acción disciplinaria en contra de **LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS**.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** esta decisión al Veedor y a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión al disciplinado informándole que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**QUINTO: REMITASE** lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, dispuestas en la presente providencia.

**SEXTO: ORDENAR** el archivo de la presente investigación".

A razón de lo anterior, la secretaria técnica del CNDCE en cumplimiento de las atribuciones, conferidas en el numeral 1° del Artículo 101 de los Estatutos del Partido de la U, procedió a realizar lo ordenado en Auto.

Sin más a que hacer referencia,

**KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO**  
*Secretaria Técnica*  
*Consejo Nacional Disciplinario y Control Ético*



Comité de Ética &lt;comitedeetica@partidodelau.com&gt;

**Notificación - Auto de Prescripción - Expediente CNDCE-026-2013**

1 mensaje

Comité de Ética &lt;comitedeetica@partidodelau.com&gt;

3 de diciembre de 2018, 14:54

Para: Hector Mayorca &lt;veedor@partidodelau.com&gt;, hectormayorga@kapitalfamily.com

Bogotá D.C, 3 de Diciembre de 2018

Al contestar cite este número  
EMAIL18-CNDCE-116Señor,  
**Hector Mayorga**  
Veedor del Partido de la U.

Reciba un cordial saludo de mi parte.

Muy respetuosamente, me dirijo a usted con la finalidad de informarle sobre el Auto de Prescripción, de consecutivo AUT18-CNDCE-49 y de fecha Treinta (30) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018) del CNDCE, que versa sobre proceso disciplinario en contra del señor LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS, el cual adjunto para su conocimiento.

En complemento remito, expediente completo.

Adjunto remito,

1. Auto de Prescripción - Expediente CNDCE-026-2013 (AUT18-CNDCE-49)

Por favor, confirmar recibido.

Atentamente,

—  
**Karla Andreina Socorro Carruyo**  
Secretaria Técnica  
Comité de Ética Partido de la U  
Tel 3459099 Ext 1013



---

**AUT18-CNDCE-49 - AUTO DE PRESCRIPCIÓN - EXPEDIENTE CNDCE-026-2013 - LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS.pdf**  
1765K

Así, dentro del proceso disciplinario, la prescripción señalada en los artículos 129 y 130 del Estatuto, permite tener certeza de que a partir de su declaratoria la acción disciplinaria iniciada deja de existir.

En este sentido, la necesidad de un equilibrio entre el poder sancionador y el derecho del disciplinado a no permanecer indefinidamente *sub judice* y el interés de la administración en ponerle límites a las investigaciones, de manera que no se prolonguen indefinidamente, justifica el necesario acaecimiento de la prescripción de la acción.

En consecuencia, este Consejo encuentra que existe una causal de extinción de la causal disciplinaria en el proceso de FERMIN ALFONSO SILVA POLO y advierte que ya transcurrieron más de cinco años desde la ocurrencia del hecho investigado, situación que conlleva a entender que operó el fenómeno de la figura jurídica de la prescripción de la acción disciplinaria.

En mérito de lo expuesto,

### **III. RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** de la acción disciplinaria en contra de FERMIN ALFONSO SILVA POLO.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** esta decisión al Veedor y a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión al disciplinado informándole que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**CUARTO: REMITASE** lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, dispuestas en la presente providencia.

**QUINTO: ORDENAR** el archivo de la presente investigación.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los Siete (7) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**RUBIELA AGÁMEZ AGUAS**  
Consejera CNDCE

**ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ**  
Presidente CNDCE



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U-**

CONSEJERO INSTRUCTOR:	<b>RUBIELA AGÁMEZ AGUAS</b>
Nº EXPEDIENTE:	<b>CNDE 017-2013 hoy – CNDE 026-2013</b>
DISCIPLINADO.	<b>LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS</b>
CARGO AL MOMENTO DE LOS HECHOS:	<b>CONCEJAL</b>
QUEJOSO:	<b>VEEDOR PARTIDO DE LA U</b>
LUGAR DE LOS HECHOS:	<b>TAUSA - CUNDINAMARCA</b>
FECHA DE LOS HECHOS:	<b>POR ESTABLECER</b>
FECHA DE LA INVESTIGACIÓN:	<b>13 DE JULIO DE 2013</b>
ASUNTO:	<b>AUTO DE DECLARATORIA DE OFICIO DE LA PRESCRIPCIÓN DE UNA ACCIÓN DISCIPLINARIA</b>

Bogotá, D. C., Treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, del Partido Social de Unidad Nacional – Partido de la U, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Artículo 89, 91, numeral b) de artículo 129 y 130 de los Estatutos Partido de la U, decide sobre la procedencia de declaratoria de oficio de la prescripción de la acción disciplinaria dentro del expediente 017-2013 hoy CNDE-026-2013.

### **I. ANTECEDENTES**

El doctor HECTOR MAURICIO MAYORGA, en su condición de Veedor del Partido, solicita al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, la apertura de investigación disciplinaria en contra del señor LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS, quien fungía como Concejal por el Partido de la U. en el Municipio de Tausa – Cundinamarca. Lo anterior, basado en la sentencia debidamente ejecutoriada, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Zipaquirá, que declaró la nulidad del acto de declaratoria de elección del señor Luis Alberto Sánchez Rojas, por encontrarse incurso en la causal subjetiva de inhabilidad contemplada en el numeral 4 del artículo 40 de la Ley 617 del 2000.

En cumplimiento a lo anterior, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, por medio del Auto CNDCE-017-2013, de fecha 03 de octubre del 2013, ordenó la apertura de indagación preliminar y solicita la práctica de pruebas.

Dentro del expediente se evidencia que se realizaron las debidas notificaciones.

### **II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**

Analizados los hechos objeto de la presente investigación, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético advierte que la presunta falta disciplinaria se consumó



desde el año 2012, fecha en la cual, el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Zipaquirá, declaró la nulidad del acto de declaratoria de elección del señor Luis Alberto Sánchez, hechos que de acuerdo con los artículos 129 y 130 de los Estatutos de Partido prevén, lo siguiente:

**"ARTÍCULO 129. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN**

**DISCIPLINARIA.** *Son causales de extinción de la actuación disciplinaria:*

(...)

*b) La prescripción de la acción. (...)"*

**"ARTÍCULO 130. PRESCRIPCIÓN.** *La acción disciplinaria prescribe:*

*En el término de cinco (5) años, contados para las faltas instantáneas a partir de su consumación y para las de carácter continuado desde la realización del último acto.*

*Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas."* (Subrayado fuera de texto)

Cabe resaltar que la prescripción es un instituto jurídico liberador, en virtud del cual por el transcurso del tiempo se extingue la acción o cesa el derecho del responsable de sancionar disciplinariamente por las conductas presuntamente ocasionadas

Ahora bien, para efectos del análisis los artículos citados, es indispensable tener en cuenta que el término de prescripción de la acción disciplinaria es de cinco (5) años, contados a partir del día en que se cometió el hecho o desde el último acto continuo de la conducta, término o plazo que obliga a la autoridad competente del partido conforme a sus Estatutos para el adelantar y culminar el procedimiento disciplinario con respeto del debido procesos y las garantías procesales de las parte involucradas, so pena que se declara la prescripción de la acción.

Es así, como el vencimiento de dicho lapso o término implica la PÉRDIDA DE LA POTESTAD DE IMPONER SANCIONES al disciplinado por la autoridad competente para conocer de la conducta, por lo que al cumplirse dicho período sin que se haya dictado y ejecutoriado la providencia que le ponga fin a la actuación disciplinaria, no se podrá ejercitar la misma en contra del beneficiado con la prescripción.

Por otro lado, si la finalidad de la creación de los términos de prescripción es la necesidad de buscar la certidumbre jurídica de los derechos, es lógico que solo se llega a tener certeza de éstos, cuando el disciplinado conoce su situación jurídica, es decir, cuando se le notifica de la providencia que la resuelva.

Así mismo, conviene resaltar, que es la misma Constitución Política la que garantiza un debido proceso sin dilaciones injustificadas (artículo. 29)<sup>1</sup> y prohíbe la imprescriptibilidad

<sup>1</sup> "Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.



de las penas (artículo. 28)<sup>2</sup>, por lo que someter indefinidamente a un procesado a la acción disciplinaria atenta contra sus derechos fundamentales, amén de trastocar algunos de los principios rectores del ordenamiento procesal como la celeridad, eficacia, debido proceso, aplicación de principios e integración normativa y cosa juzgada.

Así, dentro del proceso disciplinario, la prescripción señalada en los artículos 129 y 130 del Estatuto, permite tener certeza de que a partir de su declaratoria la acción disciplinaria iniciada deja de existir.

En este sentido, la necesidad de un equilibrio entre el poder sancionador y el derecho del disciplinado a no permanecer indefinidamente *sub judice* y el interés de la administración en ponerle límites a las investigaciones, de manera que no se prolonguen indefinidamente, justifica el necesario acaecimiento de la prescripción de la acción.

En consecuencia, este Consejo encuentra que existe una causal de extinción de la causal disciplinaria en el proceso de LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS y advierte que ya transcurrieron más de cinco años desde la ocurrencia del hecho investigado, situación que conlleva a entender que operó el fenómeno de la figura jurídica de la prescripción de la acción disciplinaria.

En mérito de lo expuesto,

### III. RESUELVE:

**PRIMERO:** a razón de la existencia de dos números de radicados en el expediente, se **RENUMERA** el mismo con el radicado No. **CNDCE 026-2013**, antes **CNDCE 017-2013**.

**SEGUNDO: DECRETAR DE OFICIO LA PRESCRIPCION** de la acción disciplinaria en contra de LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** esta decisión al Veedor y a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión al disciplinado informándole que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

---

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso." (Subrayado fuera de texto).*

<sup>2</sup> **"ARTICULO 28.** *Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.*" (Subrayado fuera de texto).



**QUINTO: REMITASE** lo actuado a la Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético a fin de que efectúen las notificaciones, dispuestas en la presente providencia.

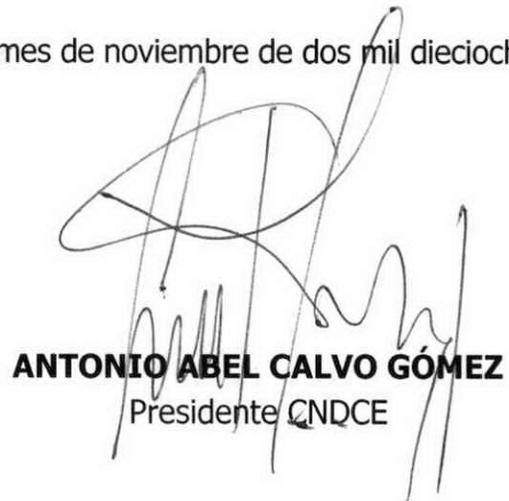
**SEXTO: ORDENAR** el archivo de la presente investigación.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los Treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018).



**RUBIELA AGAMEZ AGUAS**  
Consejera CNDCE



**ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ**  
Presidente CNDCE



Al contestar cite este número  
OFI18-CNDCE-42

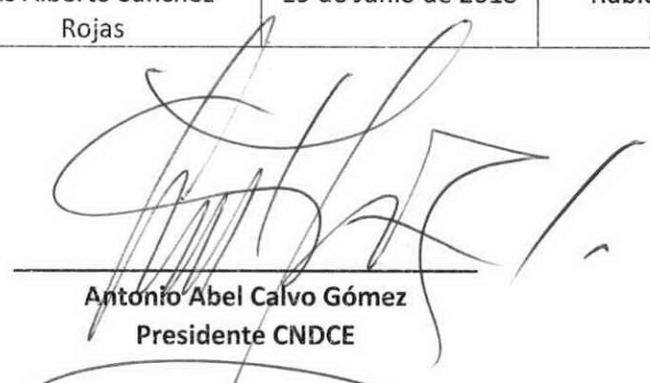
**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 19 de Junio de 2018

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

<b>RADICADO -</b>	<b>INVESTIGADO</b>	<b>FECHA REPARTO</b>	<b>CONSEJERO</b>
CNDCE-026-2013	Luis Alberto Sánchez Rojas	19 de Junio de 2018	Rubiela Agámez Aguas



\_\_\_\_\_  
**Antonio Abel Calvo Gómez**  
Presidente CNDCE



\_\_\_\_\_  
**Karla Andreina Socorro Carruyo**  
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo  
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez



Centro de valores

SERVIENTREGA S.A. NIT 860.512.330-3

FECHA DEL ENVÍO

ORIGEN

10 BOGOTÁ

GUÍA CRÉDITO No.

EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.



1074260446

17

REMITENTE	DE	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL				DESTINATARIO	PARA				
	Dirección:	(DESACHOS) CRA 7 # 32-16 PISO 21				Dirección:	Bohag				
	Teléfono:					Teléfono:	# 6-20 - PISO 3				
	NIT./CC.					NIT./CC.					
REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	V	L	A	A	PESO (KILOS)	UNA PIEZA	CÓDIGO CLIENTE	COD. FACTURACIÓN	
									10SER55808	10SER55808	
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO		EL DESTINATARIO RECIBI A CONFORMIDAD				HORA	\$	\$	\$		
						FECHA	V/R DE CLASIFICADO	V/R FLETES	V/R OTROS		
830124379/1/1		NOMBRE LEGIBLE, C.C. FIRMA Y SELLO									
										V/R TOTAL	

1074260446

REMITENTE

PRINCIPAL: BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com  
LINEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 110045.

IMPRESO POR UIC S.A. TEL: 800.801.000-9 TEL.: 4.255.255 • 2000/08/01



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos como debe ser!

18  
28

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Bogotá, D.C., 27 de noviembre de 2013.

**INFORME SECRETARIAL**

**RADICADO: CNDCE 017-2013**

**Denunciado: LUIS ALBERTO SÁNCHEZ ROJAS**

Se allega documentos remitidos por juzgado Primero Administrativo del circuito de Zipaquirá, Cundinamarca.

Para lo de su competencia.

**ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ**  
Secretario Técnico Jurídico

**iUnidos, como debe ser!**

27  
19

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAQUIRÁ

Zipaquirá, treinta (30) de marzo de dos mil doce (2012)

Radicación No: 2011-00235  
Actor: AIDA INES BARON VARGAS  
Demandado: LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS  
Asunto: ELECTORAL

Partido de la U		RADICADO	201304195
REMITENTE	LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS		
ASUNTO	DECISION DE JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO		
DE ZIPAQUIRA			
FOLIOS	10	HORA	21/11/2013 15:01
AREA	CONS NAL DIS	FECHA	

Se decide la demanda que en ejercicio de la acción del artículo 228 del C.C.A., interpuso la señora AIDA INES BARON VARGAS, contra el señor LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS, en su condición de Concejal electo del Municipio de Tausa.

ANTECEDENTES

La parte actora en ejercicio de la acción electoral, el día 29 de noviembre de 2011 (Fl 3), presentó demanda, en contra del señor LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS, en su calidad de concejal electo del Municipio de Tausa, para el periodo 2012-2015, tendiente a obtener las siguientes:

"PRETENSIONES

1. *Se declare nulo el Acto de Declaratoria de Elección de fecha 31 de octubre de 2011, por medio del cual la Comisión Escrutadora Municipal de Tausa, declaró la elección de LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía número 3.195.629 expedida en Tausa como Concejal del municipio de Tausa para el período 2012-2015, como consta en las Actas de Escrutinio General y parcial cuyas copias auténticas adjunto.*
2. *Que como consecuencia de lo anterior, el cargo de Concejal deberá ser ocupado por el candidato que lo sucede en la lista de conformidad con el número de votos obtenidos según consta en los resultados de escrutinio, cuyas copias auténticas adjunto.*

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Como hechos relevantes se señalan los siguientes:

1. El día 30 de octubre de 2007, se declaró la elección del señor WILLIAM ALFONSO SANCHEZ ROJAS como alcalde municipal de Tausa, ejerciendo dicho cargo hasta el 17 de junio de 2011.
2. El día 30 de octubre se llevaron a cabo las elecciones para Concejales Municipales, con el fin de ocupar 9 cargos vacantes.

22-NOV-2013  
①

3. El señor LUIS ALBERTO SÁNCHEZ ROJAS inscrito por el Partido Social de Unidad Nacional fue electo como concejal para el periodo 2012-2015 quedando como segundo de la lista.
4. El tercer renglón fue ocupado por los señores ALIRIO GUERRERO y WILSON FERNANDO RODRÍGUEZGÓMEZ, quienes quedaron empatados.
5. El señor WILLIAM ALFONSO SÁNCHEZ ROJAS y LUIS ALBERTO SÁNCHEZ ROJAS poseen un parentesco en segundo grado de consanguinidad.

#### Normas Violadas y Concepto de Violación.

La parte demandante sostiene que los actos administrativos demandados violan de forma flagrante el artículo 43 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 40 de la Ley 617 de 2000, el cual señala que no podrán ser inscritos como candidatos ni ser elegidos como concejal municipal o distrital quienes tengan entre otros, parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil con funcionarios que dentro de los 12 meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio o distrito.

#### II.- TRÁMITE DE LA ACCIÓN

A la demanda se le imprimió el trámite del procedimiento electoral, en desarrollo del cual se surtieron las etapas de admisión, fijación en lista, probatoria y alegaciones.

#### CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El demandado se opuso a todas y cada una de las pretensiones del libelo inicial. Adujo en esencia lo siguiente:

Precisó, que la norma en la cual sustenta la violación la parte actora, establece que no podrán ser electos aquellos concejales o alcaldes que se inscriban por el mismo partido a la elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo municipio o distrito en la misma fecha.

Afirmó que en el caso concreto no existe inhabilidad alguna toda vez que el hermano del actor fue inscrito por el partido conservador en el año 2007, mientras que el actor fue inscrito el 5 de agosto de 2011 por el partido de la U.

26  
27

Sostiene que la inscripción del señor LUIS ALBERTO SÁNCHEZ ROJAS se dio para un periodo diferente (2008-2011) al que desempeño su hermano como alcalde (2012-2015), máxime cuando su hermano fue destituido de su cargo el día 17 de junio de 2011.

### III.- PRUEBAS

Fueron aportadas en su debida oportunidad y obran como tales, las siguientes:

1. Formatos de resultado de escrutinio en la elección de concejales para el Municipio de Tausa de fecha 30 de octubre de 2011 (FI 4-12 Exp).
2. Aval dado por el partido de la U (Secretario General y representante legal de dicho partido) a los candidatos para el Concejo Municipal de Tausa (FI 13 Exp).
3. Solicitud para la inscripción de lista de candidatos y constancia de aceptación de candidaturas (FI 14-15 Exp).
4. Autorización para adelantar el acto de inscripción de los candidatos al Concejo Municipal de Tausa para el periodo constitucional 2012-2015 (Elecciones 30 de octubre de 2011) suscrita por el Secretaria y representante legal del Partido de la U (FI 16 Exp).

### IV.- ALEGATOS:

Mediante providencia del 29 de febrero de 2012, se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión, haciendo uso de dicha facultad únicamente la parte actora, en dicho escrito afirmó que la parte demandada está dando una interpretación errada al artículo 40 de la Ley 617 de 2000, la cual es clara y no requiere elucubraciones mayores para su aplicación.

La parte demandada guardó silencio.

El Agente del Ministerio Público, en concepto rendido en término, solicitó a este Despacho se acceda a las pretensiones de la demanda, toda vez que se encuentra demostrado que el señor LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS fue electo concejal del Municipio de Tausa para el periodo 2012-2015 y que su hermano fungió como alcalde de dicho municipio desde el 1 de enero de 2008 al 17 de junio de 2011, ejerciendo autoridad civil y administrativa, situación que contraria lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 40 de la Ley 617 de 2000.

24  
22

CONSIDERACIONES:

Problema Juridico:

Se debate en el caso *sub-examine*, si debe declararse la nulidad del acto mediante el cual se hace oficial la elección del señor LUIS ALBERTO SÁNCHEZ ROJAS como Concejal para el periodo 2012-2015, en el municipio de Tausa; toda vez que de acuerdo a las apreciaciones realizadas por la parte actora en su demanda, el señor SANCHEZ ROJAS está incurso en la inhabilidad contemplada en el numeral 4 del artículo 40 de la Ley 617 de 2000; y si, como consecuencia de lo anterior, se debe declarar que el cargo de concejal que ocupa el demandado, tiene que ser asignado a quien le suceda en la lista de conformidad con el número de votos que arrojó el escrutinio para las elecciones de 30 de octubre de 2011.

1. Para resolver se considera:

Previo a resolver el problema jurídico antes planteado, es necesario determinar lo que se encuentra debidamente acreditado en el expediente de la referencia, así:

1.1 De lo probado en el expediente

- El señor WILLIAM ALFONSO SÁNCHEZ ROJAS fue inscrito como candidato para la Alcaldía de Tausa en el año 2007 por el partido conservador (FI 42 Exp).
- El Alcalde Encargado de Tausa por medio de certificación (FL 19 Exp), expedida el día 25 de noviembre de 2011, certifica:

*"Que el señor WILLIAM ALFONSO SÁNCHEZ ROJAS, identificado con cédula No. 3.195.683 de Tausa desempeñando el cargo de Alcalde Municipal, desde el primero (1) de Enero de dos mil ocho (2.008), hasta el día diecisiete (17) del mes de junio de dos mil once (2011)".*

- Por medio del formato E-8-CO de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se señalaron los candidatos oficiales al Concejo Municipal de Tausa (2012-2015) por el partido de la "U", así:

No.	Cód	Nombres	Apellidos	Cédula	Genero
9	9	LUIS ALBERTO	SÁNCHEZ ROJAS	3.195.629	M

- El día 31 de octubre de 2011, fue electo el señor LUIS ALBERTO SÁNCHEZ ROJAS, del Partido de la U, como concejal del municipio de Tausa para el periodo 2012-2015 (FI 12 Exp).
- En el siguiente renglón del Partido de la U, se encuentran ubicados el señor LUIS HERNÁN RODRÍGUEZ LÓPEZ y ALIRIO GUERRERO con 114 votos cada uno (FI 10 Exp).
- El señor WILLIAM ALFONSO y LUIS ALBERTO SÁNCHEZ ROJAS son hermanos, tal y como consta en los registros civiles de nacimiento obrantes a folios 20 y 21 del expediente, toda vez que son hijos de los señores NEMESIO ALBERTO SANCHEZ FORERO y MARIA LIGIA ROJAS PEÑALOSA.

## 1.2. Normatividad aplicable

Nuestro ordenamiento jurídico busca propender por la moralidad, idoneidad, e imparcialidad de la función pública, para lo cual fue establecido en el marco constitucional y legal el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

En ese sentido, el concepto de inhabilidad hace referencia a la imposibilidad que tiene una persona para ser inscrita, elegida y designada en un cargo público. Ellas deben ser taxativamente enumeradas por la Ley y la Constitución. Teniendo en cuenta que las mismas limitan los derechos de ejercicio de cargos públicos, al trabajo y a la libertad de escogencia de profesión u oficio de los individuos buscando la imparcialidad que le debe asistir a quien actúa en nombre del Estado, en beneficio del interés general.

Haciendo referencia al tema, el Consejo de Estado ha sostenido:

*"Las inhabilidades se consagran con el fin de que quienes aspiran a acceder a la función pública para realizar actividades vinculadas a los intereses públicos o sociales de la comunidad, se encuentren revestidos en principio de condiciones que aseguren la gestión de dichos intereses para el efectivo cumplimiento del buen servicio y así prime el interés general sobre el individual".*

Así las cosas, la Ley 136 de 1994<sup>2</sup>, modificada por la Ley 617 de 2000<sup>3</sup>, en su artículo 43, enunció las inhabilidades de quienes pretenden inscribirse como candidatos a concejales de un municipio o distrito, así:

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO SECCION CUARTA Consejera ponente: MARIA INES CRTIZ BARBOSA Bogotá, D.C. Veintiséis (26) de abril de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-24-000-2007-00029-01(AC)

<sup>2</sup> La cual se dictó normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios

"Artículo 43.- Inhabilidades. No podrá ser inscrito como candidato ni elegido concejal municipal o distrital:

1. Quien haya sido condenado por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos; o haya perdido la investidura de congresista o, a partir de la vigencia de la presente ley, la de diputado o concejal; o excluido del ejercicio de una profesión; o se encuentre en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
2. Quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha de la elección haya ejercido como empleado público, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, en el respectivo municipio o distrito, o quien como empleado público del orden nacional, departamental o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o distrito
3. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel municipal o distrital o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito.
4. Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio o distrito; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo municipio o distrito en la misma fecha".

Ahora bien, habida cuenta que la parte accionante únicamente hace referencia al numeral 4° de la norma transcrita como norma violada, se hará el estudio del caso concreto, partiendo de la causal mencionada, de la siguiente manera:

De la lectura del numeral 4° de la Ley 617 de 2000, podemos entender dos situaciones:

- a. Quien tenga vínculo de parentesco en segundo grado de consanguinidad con funcionarios que dentro de los 12 meses anteriores a la elección, hayan ejercido autoridad política, civil, administrativa o militar en el respectivo municipio o distrito.
- b. Quien tenga vínculo de parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad y se inscriba por el mismo partido o movimiento

*"Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional".*

21  
25

político para la elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo distrito o municipio en la misma fecha.

Así las cosas, de la lectura de la normativa antes referida, tenemos que la primera parte hace referencia a la imposibilidad que tiene quien pretende acceder a la curul de concejal de un municipio o distrito cuando tiene un vínculo de consanguinidad con la persona que en los 12 meses anteriores a la elección haya ejercido labores de autoridad (i) política; (ii) civil; (iii) administrativa o; (iv) militar dentro del mismo distrito o municipio, por cuanto se trata de impedir que un grupo familiar detente de forma sucesiva funciones que impliquen este tipo de autoridad en determinado territorio.

Mientras que la segunda parte hace mención al vínculo de consanguinidad que tienen dos personas que se inscriban en las mismas elecciones y en un mismo municipio o distrito; y la inhabilidad recae en que las dos personas realicen la inscripción por el mismo partido o movimiento político.

De los hechos que se tienen como debidamente probados en el expediente de la referencia, se desprende que el señor LUIS ALBERTO SÁNCHEZ ROJAS, quien fue electo como concejal del municipio de Tausa, en representación del partido de la U para el periodo 2012-2015, es hermano del señor WILLIAM ALFONSO SÁNCHEZ ROJAS (FI 20 y 21 Exp), y que este último se desempeñó como Alcalde del Municipio de Tausa por el partido Conservador desde el 1 de enero de 2008 al 17 de junio de 2011.

Ahora bien, en lo que respecta a los alcaldes, la Constitución de 1991 dispuso en su artículo 315 lo siguiente:

*"ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:*

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio<sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
- 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*
- 4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.*
- 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de*

rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico

7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.

9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.

10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen".

Ahora bien, respecto a los conceptos de autoridad civil y administrativa, el Consejo de Estado. Sección Quinta, con pronunciamiento de la Magistrada Ponente Dra. MARIA NOHEMI HERNANDEZ PINZÓN (3523) de fecha 17 de marzo de 2005, dispuso:

"En torno a los conceptos de autoridad civil o administrativa los únicos referentes legislativos se hallan en los artículos 188 y 190 de la Ley 136 de 1994, que pese a ser el precepto "Por el cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" (Resalta la Sala), por analogía legis pueden ser empleados para tener una aproximación a lo que por dichos conceptos ha de entenderse en el plano departamental. Dichas normas señalan:

"Artículo 188. Autoridad civil. Para efectos de lo previsto en esta ley, se entiende por autoridad civil la capacidad legal y reglamentaria que ostenta un empleado oficial para cualquiera de las siguientes atribuciones:

1. Ejercer el poder público en función de mando para una finalidad prevista en esta ley, que obliga al acatamiento de los particulares y en caso de desobediencia, con facultad de compulsión de la coacción por medio de la fuerza pública.
2. Nombrar y remover libremente los empleados de su dependencia, por sí o por delegación.
3. Sancionar a los empleados con suspensiones, multas o destituciones"

"Artículo 190. Dirección Administrativa. Esta facultad además del Alcalde, la ejercen los secretarios de la alcaldía, los jefes de departamento administrativo y los gerentes o jefes de las entidades descentralizadas, y los jefes de las unidades administrativas especiales, como superiores de los correspondientes servicios municipales.

También comprende a los empleados oficiales autorizados para celebrar contratos o convenios; ordenar gastos con cargo a fondos municipales; conferir comisiones, licencias no remuneradas, decretar vacaciones y suspenderlas; para trasladar horizontal o verticalmente los funcionarios subordinados; reconocer horas extras, vincular personal supernumerario o fijarle nueva sede al personal de planta; a los funcionarios que hagan parte de las unidades de control interno y quienes legal o reglamentariamente tengan facultades para investigar las faltas disciplinarias" (Resalta la Sala)

Para el legislador el ejercicio de autoridad civil o administrativa está ligado a dos criterios: el funcional y el orgánico. Según se vio en los preceptos pretranscritos, gozan de ese tipo de autoridad aquellos empleados públicos que dentro de sus funciones tengan asignadas las facultades de dictar órdenes acompañadas del poder de compulsión o de hacerse obedecer con el auxilio de la fuerza pública, así como aquellos servidores públicos que actúen como ordenadores del gasto o tengan competencia para el manejo del personal a su cargo, vale decir a través de

19  
27

nombramientos, remociones y en fin todas aquellas situaciones administrativas propias de la función pública, y por supuesto todos aquellos que tengan potestad para celebrar contratos estatales.

De otra parte, y como era de esperarse, la autoridad civil o administrativa también la detentan aquellos servidores públicos ubicados en los cuadros de dirección de las entidades territoriales o en las entidades públicas, situación apenas coherente con el manejo de esos destinos que no podría realizarse sin ese poder decisorio. Este viene a ser el criterio orgánico y frente al mismo el legislador establece unas presunciones legales en torno a ciertos funcionarios que detentan autoridad o dirección administrativa, entre quienes se hallan, a nivel local, el alcalde y los secretarios del despacho, y a nivel seccional el gobernador y sus secretarios, y en todo caso los jefes de departamento administrativo, los gerentes de las entidades descentralizadas y los jefes de las unidades administrativas especiales.

Tanto la autoridad civil como la dirección o autoridad administrativa, revelan la existencia de autonomía en la toma de decisiones, necesaria para el cabal desarrollo de la misión institucional de esos entes, y es esa autonomía en el manejo de temas que irradian a la sociedad con tanta sensibilidad, como la disposición sobre el personal o la contratación, lo que se constituye en factores de poder Estatal que a toda costa se quiere evitar que sean empleados para el favorecimiento de ciertas candidaturas. En suma, y siguiendo las claras directrices trazadas por la jurisprudencia de la Sección, "...si las funciones y el diseño jerárquico del cargo le otorgan a su titular potestad de mando, de dirección y autonomía decisoria, se podría concluir que el servidor público ejerce autoridad administrativa".

De acuerdo con lo precitado, las personas que detentan el cargo de alcalde municipal ejercen autoridad administrativa y civil.

Ahora bien, el señor WILLIAM ALFONSO SANCHEZ ROJAS, en su calidad de Alcalde del Municipio de Tausa ejerció autoridad en materia civil y administrativa, por lo que la elección del señor LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS se encuentra enmarcada en la causal de inhabilidad contenida en el numeral 4 del artículo 43 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 617 de 2000.

Aunado a lo anterior, se verificó que el señor WILLIAM ALFONSO SANCHEZ ROJAS se desempeñó como alcalde de Tausa desde el 1 de enero de 2008 hasta el 17 de junio de 2011 y que el día 30 de octubre de la misma anualidad, su hermano, el señor LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS fue electo como Concejal en el municipio de Tausa para el periodo 2012-2015, por lo que se tiene que entre el final del periodo como alcalde de Tausa del señor WILLIAM ALFONSO (17 de junio de 2011) y la elección del señor LUIS ALBERTO como concejal del municipio de Tausa (30 de octubre de 2011) únicamente transcurrieron poco mas de 4 meses, cuando la norma es taxativa en señalar que el lapso a transcurrir es de 12 meses.

Así las cosas, se concluye que el nombramiento hecho al señor LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS como concejal del municipio de Tausa para el periodo 2012-2015 está inmerso en una causal de inhabilidad, por lo que su nombramiento será

<sup>4</sup> Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta. Sentencia del 28 de febrero de 2002. Radicación: 27001-23-31-000-2000-0934-01 (2804). Actor: Clímaco Maturama Pino. Demandado: Alcalde del Municipio de Quibdó. Consejero Ponente Dr. Durio Quiñones Pinilla.

18.  
28

declarado nulo y en consecuencia se procederá a comunicar a las autoridades pertinentes, esto es a la Mesa Directiva del Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 134 inciso segundo de la Constitución Política de Colombia<sup>5</sup> y el artículo 183 del Código Nacional Electoral<sup>6</sup>.

En mérito de lo expuesto el Juez Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Zipaquirá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

F A L L A:

1º) DECLARASE la nulidad del acto de declaratoria de elección de fecha 31 de octubre de 2011, del señor LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS como concejal del municipio de Tausa para el periodo 2012-2015.

2º) Como consecuencia de la anterior declaración, comuníquese a la Mesa Directiva del Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 134 de la Constitución Política y el artículo 183 del Código Nacional Electoral.

3º) Nieguense las demás pretensiones de la demanda.

Cópiese, notifíquese, comuníquese, cúmplase y una vez ejecutoriada procédase al archivo del expediente, previa devolución del remanente de los valores consignados para gastos del proceso, si los hubiere.

  
ABRAHAM J. CHADID URZOLA

JUEZ

<sup>5</sup>ART. 134 VACANCIAS (...) En tales casos, el titular será reemplazado por el candidato no elegido que, según el orden de inscripción o votación obtenida, le siga en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral

<sup>6</sup>ARTICULO 183. Si el número de votos a favor de dos (2) o más candidatos o listas fuere igual, la elección se decidirá a la suerte, para los cual, colocadas en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos o de quienes encabezan las listas que hubiesen obtenido igual número de votos, un ciudadano designado por la corporación escrutadora extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que ésta contuviere será el del candidato o lista a cuyo favor se declara la elección



FECHA DEL ENVÍO: 30/10/2013  
**GUÍA CRÉDITO No.**  
 EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.  
 ORIGEN: 10 BOGOTÁ  
 DESTINO: [Handwritten]



1074260432

17  
29

<b>REMITENTE</b>		<b>DESTINATARIO</b>	
<b>DE</b> PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL (DESPACHOS) Dirección: CRA. 7 # 32-15 PISO 21 Teléfono: NIT./CC.		<b>PARA</b> Luis Alberto Sanchez. Dirección: Cll # 6-08 Teléfono: NIT./CC.	
REC. EN SERVIENTREGA	ENT. SERVIENTREGA	DICE CONTENER	VOL
REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO		EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD	
830124379/1/1		NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO	
PRINCIPAL: BOGOTÁ D.C. COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com		1074260432	
LINEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700203 FAX: 7700410/380 Ext. 110045.		REMITENTE	

Bogotá, 30 de octubre de 2013.  
 Oficio 042-2013

<b>RADICADO</b>		<b>20132533-13</b>	
<b>REMITENTE</b>		DR ANTONIO ABEL CALVO	
<b>ASUNTO</b>		SOLICITUD DE COPIA DE SENTENCIA/NULIDAD DE ELECCIÓN DEL SR LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS	
<b>FOLIOS</b>	1	<b>HORA</b>	01/11/2013 15:22
<b>AREA</b>	CONS NAL DIS	<b>FECHA</b>	

Doctor:  
**CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ**  
 Juez Administrativo de Descongestión  
**Zipaquirá, Cundinamarca**  
 E.S.D.

Referencia: Solicitud de copia sentencia

Respetado Doctor:

En cumplimiento a lo señalado en la ley 130 de 1994 y en la ley 1475 de 2011, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la U, a fin de garantizar las calidades morales de sus candidatos elegidos a cargos de elección popular desde la inscripción hasta que termine su período, solicito muy respetuosamente a su despacho se sirva expedir, a la mayor brevedad posible, copia de la sentencia por medio de la cual al señor **LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS**, identificado con C. C. No. **3.195.629**, se le declaró la nulidad de la elección.

Contando con la valiosa colaboración de su Señoría y en especial con la apreciable diligencia con la que usted siempre ha procedido frente a las solicitudes del Partido de la U.

Me suscribo cordial y atentamente,

01-11-2013

**ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ**  
 Secretario Técnico Jurídico  
**Consejo Nacional Disciplinario**  
 Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la U.  
 Carrera 16 No. 39-95. Tel. 2881516. Ext. 135  
 acalvo@partidodelau.com

**¡Unidos, como debe ser!**



30  
16  
**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos como debe ser!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Bogotá, 30 de octubre de 2013.  
Oficio 042-2013

 Partido de la U Unidos como debe ser!	RADICADO	<b>20132533-13</b>	
REMITENTE	DR ANTONIO ABEL CALVO		
ASUNTO	SOLICITUD DE COPIA DE SENTENCIA/NULIDAD DE ELECCIÓN DEL SR LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS		
FOLIOS	1	HORA	01/11/2013 15:22
AREA	CONS NAL DIS	FECHA	

Doctor:  
**CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ**  
Juez Administrativo de Descongestión  
**Zipaquirá, Cundinamarca**  
E.S.D.

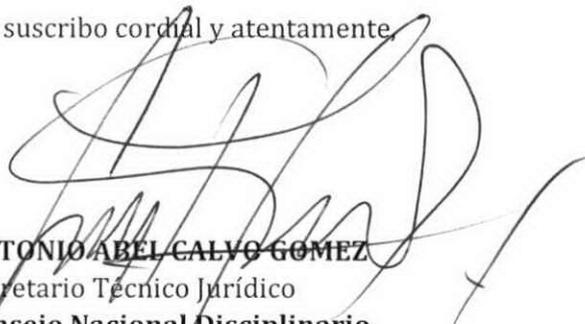
Referencia: Solicitud de copia sentencia

Respetado Doctor:

En cumplimiento a lo señalado en la ley 130 de 1994 y en la ley 1475 de 2011, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la U, a fin de garantizar las calidades morales de sus candidatos elegidos a cargos de elección popular desde la inscripción hasta que termine su período, solicito muy respetuosamente a su despacho se sirva expedir, a la mayor brevedad posible, copia de la sentencia por medio de la cual al señor **LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS**, identificado con C. C. No. **3.195.629**, se le declaró la nulidad de la elección.

Contando con la valiosa colaboración de su Señoría y en especial con la apreciable diligencia con la que usted siempre ha procedido frente a las solicitudes del Partido de la U.

Me suscribo cordial y atentamente,



**ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ**  
Secretario Técnico Jurídico  
**Consejo Nacional Disciplinario**  
Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la U.  
**Carrera 16 No. 39-95. Tel. 2881516. Ext. 135**  
**acalvo@partidodelau.com**

**iUnidos, como debe ser!**



31  
18  
**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos como debe ser!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U.**

Bogotá, D. C., 01 de noviembre de 2013.

**ACTA INDIVIDUAL DE NOTIFICACIÓN**

El suscrito Secretario Técnico Jurídico de conformidad con lo ordenado en la ley y los estatutos del partido de la U, procedió a notificar de manera personal a LUIS EMILIO TOVAR BELLO, identificado con C. C. No. 17 588296 lo siguiente:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA DEL AUTO	ACTO NOTIFICADO
CNDCE 017 de 2013	LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS	03 DE OCTUBRE DE 2013	APERTURA INDAGACION PRELIMINAR

Se le entregó 1 copia de la decisión de fecha 03 de octubre de 2013 y se le advirtió que puede rendir versión libre si lo estima conveniente y puede designar abogado de confianza.

  
\_\_\_\_\_  
**LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS**  
C. C. No. 3.195.629

NOTIFICADO

  
\_\_\_\_\_  
**ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ**  
Secretario Técnico Jurídico

**iUnidos, como debe ser!**



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U.**

Bogotá, D. C., 03 de octubre junio de 2013

**Radicado: CNDCE 017 de 2013**  
**Investigado: LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS**  
**Dignidad. Concejal Tausa, Cundinamarca**

Remitida la anterior solicitud por parte del señor Veedor del Partido de la U, dando cumplimiento a los señalado los estatutos, encuentra que debe proceder a establecer la existencia de una conducta irregular y a individualizar al autor de aquella.

Por lo tanto, el suscrito Instructor encuentra que, antes de tomar alguna decisión de fondo dentro de este investigativo, se debe **ORDENAR LA APERTURA DE INDAGACIÓN PRELIMINAR** de conformidad con el artículo 167 de los Estatutos.

Esta indagación preliminar se adelantará con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió y sobre todo, la de adquirir certeza respecto de la ejecutoriedad de la sentencia citada.

De acuerdo al artículo 167 de los estatutos, al no estar establecido la confirmación de la sentencia, pero teniendo como posible responsable al concejal LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS, el suscrito investigador ordena notificar a esta persona de la presente decisión advirtiéndole que puede rendir versión libre si así lo estima conveniente y la designación de defensor de confianza.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 de los Estatutos del Partido de la U, se dispone:

1. Dese inicio a la etapa a la etapa de **INDAGACIÓN PRELIMINAR** dentro del proceso disciplinario de conformidad a los artículo 166 y 167 del Estatuto del Partido de la U;
2. Practicar y tener como tales las siguientes pruebas:
  - Allegar todos los informes de prensa y radio, que tengan relación directa con el asunto materia de investigación.
  - Oficiar al Juzgado Contencioso Administrativo de Descongestión de Zipaquirá, Cundinamarca a fin de que expidan copia de la sentencia por medio de la cual se emitió fallo en contra del concejal y asimismo certifiquen si la sentencia se encuentra en firma.
  - Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.
  - Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al plenario.

**Unidos... como debe ser**



3. Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de los Estatutos, se ordena que la práctica de las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación e indicadas en los numerales 2 y 3, se realicen por parte del Secretario Técnico Jurídico, persona que queda comisionada para tales efectos. Comisión que se entenderá revocada cuando Consejero Instructor decida practicar personalmente las pruebas.
4. Notificar la presente decisión a quienes surjan como sujetos procesales, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

En caso que no pudiese notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE FELIX CHAMIE GANDUR**  
Consejero



34  
12  
**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos como debe ser!

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U.**

Oficio No. 036-2013

Bogotá, D. C., 18 de octubre de 2013

Doctor:  
**HECTOR MAYORGA**  
Veedor  
Partido de la U.

	RADICADO	<b>20132476-13</b>	
REMITENTE	DR ANTONIO ABEL CALVO		
ASUNTO	CNDCE-021/2013/DENUNCIADO LUIS ALBERTO		
FOLIOS	1	HORA	22/10/2013 15:40
AREA	CONSE NAL DIS	FECHA	

**RADICADO: CNDCE-021-2013**  
**Denunciado: LUIS ALBERTO SANCHEZ**

*Héctor Mauricio Mayorra Arango*  
Nit. 93.400.246 - 1

Respetado Veedor.

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se dictó auto que ordena Apertura de Indagación Preliminar

Si decidiera participar, lo puede hacer en calidad de sujeto procesal con todas las funciones atribuidas a usted por los Estatutos con el fin de lograr la transparencia, legalidad y en general de la protección del debido proceso y el derecho de defensa dentro del respectivo proceso.

**ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ**  
Secretario Técnico Jurídico

**iUnidos, como debe ser!**



3  
Partido de la U  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos como debe ser!

Bogotá, D. C., Octubre 18 de 2013

Oficio, 035 de 2013

Señor:

**LUIS ALBERTO SANCHEZ**  
Calle 1.A No. 6-68  
Tausa, Cundinamarca

PARTIDO DE LA U		RADICADO	20132477-13
REMITENTE	DR ANTONIO ABEL CALVO		
ASUNTO	EXPEDIENTE CNDCE 017/2013		
ORDEN ADE APERTURA DE INVESTIGACION			
FOLIOS	1	HORA	
AREA	CONSE NAL DIS	FECHA	22/10/2013 15:44

**ASUNTO:** Expediente N° CNDCE 017-2013.

Respetado Señor:

Comedidamente le comunico que en el expediente arriba señalado, en decisión del 03 de octubre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 de los estatutos del partido de la U, se ordenó **APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**.

Para efectos de la notificación de la decisión le solicito acudir a este Despacho, ubicado en la carrera 16 No. 36-95 de esta ciudad, dentro de los ocho (8) días siguientes al envío de la presente decisión, de conformidad con lo señalado en los artículos 101 y 107 de la ley 734 de 2002. Si no concurre dentro de este término, se le notificará por edicto.

También le informo que tiene el deber procesal de señalar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Disciplinario Único.

Si es disciplinado también derecho a designar defensor,

Atentamente,



**ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ**  
Secretario Técnico Jurídico

**¡Unidos, como debe ser!**



36  
10  
**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL  
Unidos como debe ser!

Bogotá, D. C., Octubre 18 de 2013

Oficio, 035 de 2013

Señor:

**LUIS ALBERTO SANCHEZ**  
Calle 1.A No. 6-68  
Tausa, Cundinamarca

 Partido de la U PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL	RADICADO	<b>20132477-13</b>	
REMITENTE	DR ANTONIO ABEL CALVO		
ASUNTO	EXPEDIENTE CNDCE 017/2013		
FOLIOS	1	HORA	22/10/2013 15:44
AREA	CONSE NAL DIS	FECHA	

**ASUNTO:** Expediente N° CNDCE 017-2013.

Respetado Señor:

Comedidamente le comunico que en el expediente arriba señalado, en decisión del 03 de octubre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 de los estatutos del partido de la U, se ordenó **APERTURA DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.**

Para efectos de la notificación de la decisión le solicito acudir a este Despacho, ubicado en la carrera 16 No. 36-95 de esta ciudad, dentro de los ocho (8) días siguientes al envío de la presente decisión, de conformidad con lo señalado en los artículos 101 y 107 de la ley 734 de 2002. Si no concurre dentro de este término, se le notificará por edicto.

También le informo que tiene el deber procesal de señalar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ella. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Código Disciplinario Único.

Si es disciplinado también derecho a designar defensor.

Atentamente,



**ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ**  
Secretario Técnico Jurídico

**iUnidos, como debe ser!**



# Partido de la U

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO**  
**PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U.**

Bogotá. D. C., 15 de septiembre de 2013

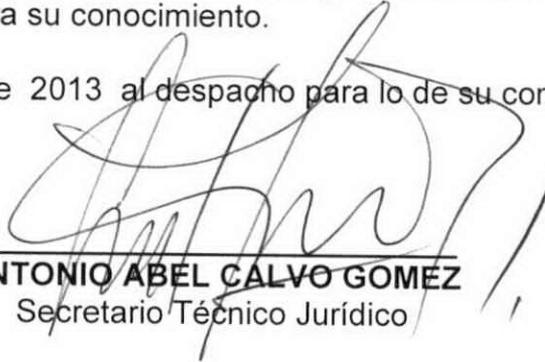
## INFORME SECRETARIAL

**RADICADO: CNDCE-017-2013**

**Denunciado: LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS**

La anterior queja disciplinaria fue sometida a reparto el día 15 de septiembre de 2013 y le fue asignada para su conocimiento.

Pasa hoy 15 de septiembre 2013 al despacho para lo de su competencia

  
**ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ**  
Secretario Técnico Jurídico

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO**  
**PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U.**

Bogotá. D. C., 27 de septiembre de 2013

**RADICADO: CNDCE-017-2013**

**Denunciado: LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS**

La anterior queja disciplinaria se recibe el día 27 de septiembre

  
**JOSE FELIX CHAMIE**  
Consejero

[www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)

Calle 16 No 36-95 PBX 2881516 Fax 108 Bogotá, D.C. – Colombia

8  
38



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO**  
**Partido de la U**  
**PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA U.**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

Bogotá, D. C., 15 de septiembre de 2013

### ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

La suscrita Presidenta del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico Jurídico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE 017 de 2013	LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS	15 DE SEPTIEMBRE DE 2013	JOSE FELIX CHAMIE

\_\_\_\_\_  
**ERNESTO MATALLANA CAMACHO**  
PRESIDENTE

\_\_\_\_\_  
**ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ**  
Secretario Técnico Jurídico



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

\*  
\*  
39

Doctor:

**CARLOS ANTONIO CORONEL**

Jefe Oficina Jurídica

**Partido Social de Unida Nacional**

E. S. D.

 Partido de la U Unidos... como debe ser	RADICADO	20131916-13
REMITENTE	DR ANTONIO ABEL CALVO	
ASUNTO	CNDECE 017-2013/LUIS ALBERTO	
SANHEZ ROJAS		
FOLIOS	1	HORA 3:58 P.M
AREA	CONS NAC DIS	FECHA 12.08.2013

Referencia: CNDCE-017-2013

Denunciado: LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS

Respetado Doctor:

De acuerdo a la solicitud formulada por usted, quiero manifestarle que la denuncia adelantada en contra del señor LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS, ex concejal del municipio de Tausa, Cundinamarca, fue radicada con el número CNDCE 017 de 2013, y pasó a reparto para dar inicio formal a la investigación disciplinaria.

Estando sometido el proceso disciplinario a una reserva legal hasta tanto no se profiera auto de acusación, esta Secretaría se abstiene de dar información más detallada al respecto, pero se deja constancia que el CNDCE del Partido, ya es conocedor de la queja y está actuando conforme a los procedimientos establecidos en los Estatutos.

Sin otro particular,

Cordial y atentamente,

**ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ**

Secretario Técnico Jurídico

**Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético**

Partido de la U.

**Unidos... como debe ser**



1  
6  
40

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Bogotá, D.C., 18 julio de 2013.

**INFORME SECRETARIAL**

**RADICADO: CNDCE 017-2013**

**Denunciado: LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS**

Se allega solicitud por parte del Veedor del Partido a fin de que se dé inicio a investigación en contra del señor LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS.

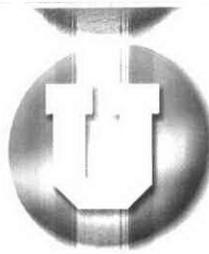
Pasa al despacho hoy 18 de julio de 2013.



**ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ**  
Secretario Técnico Jurídico

**Unidos... como debe ser**

Bogotá, D.C., julio 18 de 2013



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

5  
5  
41

Doctor

**ANTONIO CALVO**

Secretario

CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO

PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

E. S. D.

Ref. Remisión Resolución No. 09 de 2013

Apreciado doctor,

Para los efectos pertinentes propios de la particular para iniciar proceso disciplinario, Veeduría en la que se solicita dar apertura al señor LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS, por la entregado por Director Jurídico del Partido.

petencia del Consejo Nacional Disciplinario, en la resolución No. 015 de 2013 proferida por la ese en contra del concejal Tausa, Cundinamarca, ratoria de nulidad de su elección, según informe

Atentamente,

  
HÉCTOR MAURICIO MAYORGA A.  
VEEDOR.

**Unidos... como debe ser**

Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 PBX.: 350 02 15 Fax Ext. | [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com) Bogotá, Colombia

**Unidos... como debe ser**

Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 PBX.: 350 02 15 Fax Ext. 108 [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com) Bogotá, Colombia

4  
42

**Partido de la U**  
**PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL**

"Por medio de la cual se solicita la suspensión del Partido Social de Unidad Nacional del señor LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS, electo como Concejal del Municipio de Tausa, Cundinamarca y se solicita apertura de investigación disciplinaria."

El Veedor del Partido Social de Unidad Nacional, en cumplimiento de sus facultades legales y estatutarias y conforme lo dispuesto en el artículo 128 de los Estatutos, se solicitará la apertura de investigación disciplinaria en contra del señor **LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS**, con fundamento en:

#### **CONSIDERACIONES.**

**Primera-** El señor Luis Alberto Sanchez Rojas presentó solicitud de aval para aspirar al Concejo Municipal de Tausa en Cundinamarca para las elecciones de 2011.

**Segunda-** De acuerdo con información entregada el 13 de julio del presente año por el Director Jurídico del Partido, Dr. Carlos Coronel, al Concejal SANCHEZ ROJAS le declararon la nulidad de la elección por cuanto "se encontraba incurso en la causal subjetiva de inhabilidad contemplada en el numeral 4 del artículo 40 de la Ley 617 de 2000, basándose en la sentencia debidamente ejecutoriada emitida por el Juzgado Contencioso Administrativo de Descongestión del Circuito de Zipaquirá"

Información que obtuvo el Director Jurídico producto de la comunicación de fecha 5 de junio de 2013 del Consejo Nacional Electoral en la que inició indagación preliminar contra el Partido por la presunta violación al artículo 10 numeral 5 de la Ley 1475 de 2011.

**Tercera-** Es obligación de todo Candidato informar sobre posibles inhabilidades que lleguen a afectar su candidatura o posteriormente el ejercicio del cargo. En el presente caso, el señor SANCHEZ ROJAS guardó silencio sobre esta circunstancia, omitiendo un deber previsto en el artículo 112, literal l) de los Estatuto Sociales de la Colectividad, y en el que era de difícil determinación la presencia de esta causal, como quiera que por

**Unidos... como debe ser**

Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 PBX.: 350 02 15 Fax Ext.: 108 [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com) Bogotá, Colombia

**Unidos... como debe ser**

Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 PBX.: 350 02 15 Fax Ext.: 108 [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com) Bogotá, Colombia

podía determinar la presencia de la misma.

Al respecto, vale la pena precisar que la declaración de inhabilidad para elección se origina producto del numeral 4 del artículo 40 que dispone: "Quedan inhabilitados para elegir por matrimonio, o unión permanente, o parentesco en **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL** primero de afinidad o único civil, con quienes dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo municipio o distrito; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el régimen subsidiado en el respectivo municipio o distrito. Así mismo, quien esté vinculado entre sí por matrimonio o unión permanente o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, y se inscriba por el mismo partido o movimiento político para elección de cargos o de corporaciones públicas que deban realizarse en el mismo municipio o distrito en la misma fecha".



**Partido de la U**

**PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL**

5  
A3  
3

**En mérito de lo expuesto,**

**RESUELVE**

**Primero-** Solicitar al Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de Unidad Nacional la apertura de investigación disciplinaria al señor **LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS**, por la presunta violación de la prohibición prevista en el literal d) del artículo 112 y literal e) del artículo 118 de los Estatutos Sociales. Violación que acarrea hasta la expulsión del Partido y sin perjuicio de perder todos los derechos políticos producto de la pérdida de la investidura.

**Segundo-** Solicitar a la Dirección Nacional del Partido Social de Unidad Nacional, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero de los estatutos.

La presente se expide a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil trece (2013).

**HECTOR MAURICIO MAYORGA A.**

**C.C. 93.400.246 DE Ibagué.**

**VEEDOR**

**Unidos... como debe ser**

Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 PBX.: 350 02 15 Fax Ext.: 108 [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com) Bogotá, Colombia

**Unidos... como debe ser**

Carrera 7 No. 32-16 Piso 21 PBX.: 350 02 15 Fax Ext.: 108 [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com) Bogotá, Colombia



6  
44  
2

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y CONTROL ÉTICO  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

Bogotá, D.C., 17 julio de 2013.

**INFORME SECRETARIAL**

**RADICADO: CNDCE 017-2013**

**Denunciado: LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS**

La anterior queja se inicia por solicitud de la oficina jurídica del Partido de la U.

Fue radicado con el número CNDCE 017-2013.

Se hicieron las anotaciones correspondientes y pasa hoy 17 de julio de 2013 al despacho de la señora Presidenta del CNDCE para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 98 de los Estatutos.

---

**ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ**

Secretario Técnico Jurídico

**Unidos... como debe ser**



**Partido de la U**  
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

17  
45  
X

Bogotá, Julio 13 de 2013

	<b>RADICADO</b>	<b>20131689-13</b>
<b>REMITENTE</b>	DR CARLOS ANTONIO CORONEL	
<b>ASUNTO</b>	INVESTIGACION ADMITIVA PERDIDA DE	
<b>INVESTIDURA CONCEJAL DE TAUSA C/MARCA</b>		
<b>FOLIOS</b>	1	<b>HORA</b> 18:57 A.M
<b>AREA</b>	JURIDICO	<b>FECHA</b> 12.07.2013

Señores

**COMITÉ DE ÉTICA**

Partido Social de Unidad Nacional- Partido de la U

**Asunto: INVESTIGACION ADMINISTRATIVA. PERDIDA DE INVESTIDURA CONCEJAL MUNICIPIO DE TAUSA CUNDINAMARCA. SOLICITUD CERTIFICACION**

Cordial Saludo,

En atención al auto de fecha 5 Junio del año en curso, proferido por el Consejo Nacional Electoral, solicitamos de ustedes se sirvan certificar si existió o se encuentra en curso investigación disciplinaria en contra del señor **LUIS ALBERTO SANCHEZ ROJAS**, concejal del Municipio de Tausa – Cundinamarca, en la sentencia debidamente ejecutoriada emitida por el Juzgado Contencioso Administrativo de Descongestión del Circuito de Zipaquirá, mediante la cual declaró la nulidad del acto de declaratoria de elección de fecha 31 de octubre de 2011.

Lo anterior, se requiere por cuanto se hace necesario que los Órganos de Control del Partido, adopten las medidas pertinentes con el fin de anticiparnos a eventuales sanciones que el CNE pueda implantar en contra del Partido.

La información solicitada, se requiere en el menor tiempo posible, a efecto de dar respuesta oportuna. Contamos solamente con dos (2) días, para ello.

Cordialmente.,



**CARLOS ANTONIO CORONEL HERNANDEZ**

Director Jurídico

Partido Social de Unidad Nacional- Partido de la U.

Proyectó: Carolina Silva 

IT nulos 2013

**U nidos, como debe ser !**

CRA 16 N. 36-95 Tel: 2881516

**Contáctenos: [www.partidodelau.com](http://www.partidodelau.com)**